



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “LORD ALEX”, que se clasificara primero en la 6ª carrera del día 20 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador solicitado la apertura del “frasco testigo” y desistido luego de comprobarse la identidad de las muestras, se ha confirmado el resultado informado por el Servicio Químico, y que el entrenador ha efectuado el descargo que hace a su derecho de defensa, manifestando desconocer el origen de la misma.

Que ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (3 de febrero p. pdo.) y hasta el 2 de abril de 2.021 inclusive, al entrenador Dn. DANTE DARIO NIEVA. Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (3 de febrero ppdo.) y hasta el 2 de marzo de 2.021 inclusive, al S.P.C. “LORD ALEX”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. DANTE DARIO NIEVA. Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1º) SHENAZAR
 - 2º) KEY TOPIC
 - 3º) ORPEN FULL
 - 4º) TOLCACHIER
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 20 de febrero de 2021,-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.